

ELIMINADO:
NOMBRE DEL
RECURRENTE
Fundamento
Legal: Artículo
116 de la Ley
General de
Transparencia y
Acceso a la
Información
Pública. En
virtud de
tratarse de un
dato personal.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: H. Ayuntamiento de Santo Domingo Yanhuitlán.

Comisionada: Mtra. María Antonieta Velásquez Chagoya.

EN LA CIUDAD DE OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, A VEINTIOCHO DE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE. -----

Dada cuenta con el estado que guarda el presente procedimiento, se tiene lo siguiente:

PRIMERO.- Mediante proveído de fecha veintiuno de enero de este mes, a efecto de un mejor proveer y garantizar el derecho fundamental de audiencia, se dio vista al Recurrente con la información remitida por el sujeto obligado **H. Ayuntamiento de Santo Domingo Yanhuitlán**, para que en el término de TRES DÍAS hábiles, manifestara lo que a sus derechos convenga y en su caso expresara si la información proporcionada satisfacía su solicitud de información, apercibido que para el caso de no realizar manifestación alguna se continuara con el procedimiento correspondiente, plazo que transcurrió del veintitrés al veinticinco del mes en curso.-----

SEGUNDO.- Fenecido el plazo se tiene que el Recurrente no realizó manifestación alguna tal y como se hace constar en la razón de fecha de hoy, realizada por el Secretario de Acuerdos adscrito a esta ponencia; por lo que se: -----

----- **ACUERDA:** -----

PRIMERO.- Se tiene por precluido el derecho del Recurrente de manifestar lo que a sus derechos legales convenga; se hace efectivo el apercibimiento precisado en el proveído que antecede y respecto de las pruebas ofrecidas en el Recurso de Revisión estas son admitidas; las cuales al tratarse de documentales públicas se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza sin necesidad de apertura de periodo probatorio. -----

SEGUNDO.- Del análisis a las constancias y el estudio realizado en el auto admisorio de fecha nueve de enero de dos mil diecinueve, mismo que por economía procesal se tiene por reproducido; no se advierte la existencia de tercero interesado, lo anterior ya que en observancia a la última parte de la fracción I del artículo 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, se atribuye señalamiento del tercero interesado únicamente "si lo hay", lo que implica privilegiar que al no estar claramente definida su existencia debe darse preponderancia a la prosecución del presente recurso de revisión, máxime si las partes no expresaron la existencia del mismo.-----



TERCERO.- Toda vez que en el presente asunto no existen diligencias o trámites por desahogar con fundamento en los artículos 87 fracción IV inciso d, 88 fracción VIII y 138 fracción VII de la publicación íntegra de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, **SE DECLARA CERRADO EL PERIODO DE INSTRUCCIÓN** en el presente asunto, quedando el expediente en estado de dictar resolución, por lo que la Comisionada Ponente deberá presentar al Consejo General de este Instituto el Proyecto correspondiente. -----

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Así lo acuerda y firma la Maestra **María Antonieta Velásquez Chagoya**, Comisionada del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, quien Actúa ante el secretario de Acuerdos Antonio Guzmán Ricárdez, que autoriza y da fe. -----

CONSTE

LA COMISIONADA PONENTE



Instituto de Acceso
a la Información Pública
y Protección de Datos Personales
del Estado de Oaxaca

EL SECRETARIO DE ACUERDOS.

Secretaría de Acuerdos
Lic. Ma. Antonieta Velasquez Chagoya
Comisionada

Mtra. María Antonieta Velásquez Chagoya.

Antonio Guzmán Ricárdez